

1 euro =	0,4285	liras maltesas.
1 euro =	4,3080	zlotys polacos.
1 euro =	40.898	leus rumanos.
1 euro =	239,9600	tolares eslovenos.
1 euro =	40,028	coronas eslovacas.
1 euro =	1.824.500	liras turcas.
1 euro =	1,6986	dólares australianos.
1 euro =	1,5537	dólares canadienses.
1 euro =	9,5610	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8237	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0697	dólares de Singapur.
1 euro =	1.407,52	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0874	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de octubre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

17693 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se amplía la autorización a la empresa Bureau Veritas Español, S. A., para su actuación como organismo de control autorizado.*

Antecedentes de hecho

Primero.—El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (B.O.E. de 6 de febrero de 1996), establece en su artículo 43 la obligatoriedad de autorización de actuación de los Organismos de Control Acreditados, por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los Organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo.—En fechas 31 de julio de 1997, 7 de enero de 1998, 7 de febrero de 2000, 20 de agosto de 2001, 22 de mayo de 2003 y 11 de diciembre de 2003 se emitieron Resoluciones de esta Dirección General por las que se autorizó y amplió su campo de actuación como Organismo de Control a la empresa Bureau Veritas Español, S. A., quedando la empresa a fecha 11 de diciembre de 2003 autorizada para actuar en los campos de:

- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
- Vehículos y contenedores.
- Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
- Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención.
- Instalaciones y aparatos a presión.
- Construcción de máquinas con riesgos.
- Instalaciones petrolíferas.
- Ascensores.
- Accidentes Mayores.

Y a realizar algunas actividades de evaluación de la conformidad en el campo de los equipos a presión y de evaluación de la conformidad correspondiente a la Directiva 95/16/CE.

Tercero.—Con fecha 23 de abril de 2004, Bureau Veritas Español, S. A., con domicilio en Av. Reino Unido, s/n, Edif. ADYTEC Eurofincas, D.P. 41012 de Sevilla, solicita nueva ampliación de sus actividades de modo que incluyan también los ámbitos reglamentarios de 1) Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria y 2) Instalaciones Frigoríficas. Aporta Anexo técnico Revisión 12 de la acreditación 13/EI013 emitido por la entidad nacional de acreditación (ENAC) con fecha 13 de febrero de 2004.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre

traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo.—En la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996) y el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (BOJA núm. 21, de 20 de febrero de 2001).

Tercero.—En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.—Ampliar la autorización concedida a la empresa Bureau Veritas Español, S. A., para la actuación como Organismo de Control en las actuaciones reglamentarias citadas en los antecedentes de esta Resolución, incluyendo las actuaciones reglamentarias en los campos de: 1) Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria y 2) Instalaciones Frigoríficas. Actuaciones que se encuentran recogidas en el Anexo técnico Rev. 12 de fecha 13 de febrero de 2004 que determina el alcance de la acreditación n.º 13/EI013 emitida con fecha 28 de julio de 1997.

Segundo.—Actualizar el alcance de las autorizaciones anteriores a lo recogido en el Anexo técnico Rev. 12 de fecha 13 de febrero de 2004 que determina el alcance de la acreditación n.º 13/EI013 emitida con fecha 28 de julio de 1997.

Tercero.—La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene una validez de cinco años, debiendo solicitarse su renovación antes de la fecha de su vencimiento.

Cuarto.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero, segundo y tercero en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso ajustar sus actuaciones para actuar en la Comunidad Autónoma de Andalucía a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y en la normativa autonómica específica.

Quinto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización deberá comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de mayo de 2004.—El Director General, Jesús Nieto González.

17694 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la modificación de los estatutos de la Fundación Fondo de Cultura de Sevilla.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los estatutos de la Fundación Fondo de Cultura de Sevilla, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 27 de mayo de 2004, tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de D. Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío, Secretario no Patrono de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato el 14 de noviembre de 2003, en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo.—La Fundación fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones mediante Orden de 30 de noviembre de 1982, de la Consejería de Cultura.

Tercero.—La modificación estatutaria, para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, afecta a los artículos 10, 19, 20 y 26 de sus Estatutos.

Cuarto.—A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la escritura pública de los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgada el 10 de mayo de 2004 ante el Notario D. Manuel Aguilar García, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 868 de su protocolo. La escritura pública incorpora el acuerdo que sobre la modificación estatutaria fue adoptado, por unanimidad, por su Patronato el 14 de noviembre de 2004.

Quinto.—Se ha aportado, asimismo el texto íntegro refundido de los Estatutos modificados, formalizados en escritura pública de 19 de julio de 2004, ante el Notario D. Manuel Aguilar García, bajo el núm. 1.457, de su protocolo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero.—Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose dictado Orden de 16 de julio de 2004, mediante la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos.

Cuarto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la modificación de estatutos de la Fundación Fondo de Cultura de Sevilla en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 14 de septiembre de 2004.—La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

17695 RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la «Fundación El Balcón de la Zubia».

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la «Fundación El Balcón de la Zubia», sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación «El Balcón de la Zubia» fue constituida por don José Antolín Blanco, don Manuel Peláez Ramos, doña Elena Guerrero Ginel, don José Cornejo Fernández, don Juan Manuel Gómez Segade, doña Isabel Rodríguez Calvo, doña M.^a Ángeles Malagón Rodríguez, don José Pérez Calvo, don Francisco Ricardo Muñoz Muñoz y doña Concepción Martínez López, el 9 de marzo de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Antonio Martínez del Mármol Albasini, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1270 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—La Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, tiene por objeto la construcción, gestión y mantenimiento de una Residencia y Unidad de Estancia Diurna para la Tercera Edad.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Hornillo, n.º 52-1.º A, de Granada.

La Fundación realizará sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, preferentemente en Granada capital y provincia.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación se cifra en 30.000,00 euros, que será aportada de forma sucesiva en el plazo máximo de cinco años, con un desembolso inicial del 25% de dicha cantidad, con el compromiso de hacer efectivo el resto en un plazo superior a cinco años desde el otorgamiento de la escritura fundacional.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por los diez miembros fundadores que se han detallado en el apartado primero de la presente Resolución, nombrándose los siguientes cargos:

Presidente: Don José Cornejo Fernández.
Vicepresidenta: Doña María Isabel Rodríguez Calvo.
Secretaria: Doña Elena Guerrero Ginel.
Tesorero: Don José Pérez Calvo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 278/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que estima la idoneidad de los fines, vinculándose la presunción de suficiencia y adecuación fundacional a la materialización formal de la cesión de terreno por parte del Ayuntamiento de La Zubia a favor de la Fundación para la construcción del Complejo Residencial y la Unidad de Estancia Diurna, debiendo constar en la correspondiente escritura de cesión de los terrenos acuerdo formal adoptado por el Patronato de la Fundación afectando dicho bien con carácter permanente, en concepto de dotación, a los fines fundacionales, de acuerdo con lo que dispone el apartado 4.º del artículo 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.